



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301-2018/MPHy

Caraz, 30 NOV 2018

VISTO: Expediente Administrativa N° 00008936-2018, de fecha 30 de octubre de 2018, Informe N° 05-2018-MPHy-ALE/LRS, de fecha 12 de noviembre de 2018, Informe N° 519-2018-MPHy/06.31, de fecha 15 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante los Artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y haber aprobado en el concurso de admisión. El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Que, mediante el Artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que el servidor contratado puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (03) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad;

Que, en ese sentido podemos colegir que, para el nombramiento en la Administración Pública se prevé tres (3) posibilidades: **a)** Como facultad exclusiva de la entidad, si es que el servidor contratado ha prestado servicios por el plazo mínimo de un (01) año ininterrumpido y se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo 276 y en el Reglamento de la Carrera Administrativa, **b)** Por desnaturalización del vínculo por exceso de plazo, cuando el servidor





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

contratado adquiere el derecho a ser nombrado por haber transcurrido tres (03) años de servicios ininterrumpidos y se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo 276 y en el Reglamento de la Carrera Administrativa y c) Por mandato Judicial, cuando la obligación de nombramiento proviene de una decisión judicial;

Que, mediante el Artículo 8º de la Ley 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece, aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728);

Que, debe tenerse en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el Artículo 5º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante el Artículo 9º de la Ley Marco del Empleo Público, señala que la inobservancia de las normas de acceso al servicio civil vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que trasgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular;

Que, mediante Expediente Administrativa N° 00008936-2018, de fecha 30 de octubre de 2018, los señores: Juan Orlando Malaspina Pando, Agustín Noé Obregón Valverde, Rosario Guadalupe Ramírez Villalobos, Wilber Isaías Sarmiento Caballero y Jaime Edward Tapia Rosazza, solicitaron su incorporación a la carrera administrativa por contar con más de tres (3) años de servicios;



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz



Que, mediante Informe N° 05-2018-MPHy-ALE/LRS, de fecha 12 de noviembre de 2018, emitido por la Asesora Legal Externa, opina, que para la atención de la solicitud de los recurrentes se requiere previamente que la Unidad de Potencial Humano, informe la existencia de plazas debidamente presupuestadas en la carrera administrativa, que se hayan generado por cese o ascensos y que se encuentran disponibles para que los solicitantes puedan ocupar dichas plazas; asimismo de ser positiva la existencia de plazas, se proceda a conformar una comisión que se encargue de la evaluación del personal que viene solicitando su incorporación a la carrera administrativa, a fin que lleve a cabo el proceso de evaluación con fines de incorporación a la carrera administrativa, debiendo estar conformada dicha comisión por el área de Personal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia Municipal;



Que, mediante el Informe N° 519-2018-MPHy/06.31, de fecha 15 de noviembre de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, señala que habiendo realizado la revisión de los registros, padrones y archivos del sistema de personal se evidencia, la existencia de trabajadores con la condición laboral de contratado para labores de naturaleza permanente, dentro del cual se encuentran los peticionantes; asimismo, precisa que las plazas del personal de la Municipalidad no se encuentran establecidas para el personal contratado o personal de carrera; a razón, que el CAP (Cuadro de Asignación del Personal) está establecido en forma integral para las regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, dentro del cual se encuentran inmersos los servidores que solicitan su incorporación a la Carrera Administrativa;



Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Encargada de la Evaluación del Personal que solicita su Incorporación a la Carrera Administrativa, a fin que se lleve a cabo el proceso de evaluación, la misma que quedará conformada de la siguiente manera:

1. Gerencia Municipal
2. Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
3. Unidad de Potencial Humano

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Ranson Martines Canchumani
ALCALDE PROVINCIAL

